

Al contestar cite este número



Radicado No:
202644300000099491

Ciudad, 23 de julio de 2026

Peticionario Anónimo
Soacha Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición SIM No. 1765149450

En atención a su solicitud, radicada con SIM No. 1765149450 relacionada con la aplicación de la reducción de la jornada laboral prevista en la Ley 2466 de 2025 para el talento humano que presta sus servicios en las modalidades Familiar e Institucional, de manera atenta se informa lo siguiente:

1. ¿Cuál será la jornada laboral aplicable en la modalidad Familiar?

La Ley 2466 de 2025 estableció una jornada máxima ordinaria de trabajo de cuarenta y dos horas semanales para el talento humano vinculado mediante contrato laboral. En consecuencia, las Entidades Administradoras del Servicio EAS, en su calidad de empleadoras, son las responsables de adoptar las medidas administrativas, operativas y organizacionales necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha jornada, respetando los derechos laborales de los trabajadores y asegurando la adecuada prestación del servicio.

2. ¿Cuál será la jornada laboral aplicable en la modalidad Institucional?

En la modalidad institucional de los servicios de Primera Infancia, la atención se desarrolla habitualmente durante cinco días hábiles a la semana, en jornadas de ocho horas diarias, para un total de cuarenta horas semanales. Esta distribución no supera la jornada máxima de cuarenta y dos horas semanales establecida por la Ley 2466 de 2025.

3. ¿Cómo debe implementarse la reducción de horas en cada modalidad, de acuerdo con los lineamientos vigentes del ICBF?

La implementación de la reducción de la jornada laboral corresponde a cada Entidad Administradora del Servicio EAS, la cual deberá garantizar simultáneamente el cumplimiento de la normatividad laboral vigente y la adecuada prestación del servicio de atención a la primera infancia.

En los casos en que los horarios de atención de una Unidad de Servicio UDS excedan la jornada laboral máxima permitida, las EAS deberán realizar los ajustes necesarios en los horarios del talento humano, en coordinación con las familias usuarias del servicio, garantizando que no se afecten los tiempos de atención definidos en los Manuales Técnicos y Guías Operativas vigentes. Asimismo, la ley permite una distribución variable de las horas de trabajo diarias para asegurar el cumplimiento de la jornada de atención completa.

Finalmente, se precisa que las disposiciones de la Ley 2466 de 2025 aplican exclusivamente al talento humano vinculado mediante contrato laboral y no a los contratos de prestación de servicios.



ANDREA DEL PILAR JARAMILLO AGUIRRE

Coordinadora Grupo de Prevención

Aprobó: Andrea Del Pilar Jaramillo Aguirre

Proyectó: María Juliana González Rincón-Grupo de Prevención ITF Juliana González R.